



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha



PRESIDENTE SECRETARIO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 66/2022

CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



VISTOS:

EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, establece: **“El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.”**

CONSIDERANDO:

Cursa Informe A.J.08/2021 – H.R.0854/2021-855/2021 de 13/10/2021, emitido por la Abog. Ana Rosa Heredia Maldonado, Asesora Jurídica, dirigido a la Lic. Mónica Orellana Velásquez en su calidad de Presidenta del Concejo Municipal de ese entonces mediante el cual previo a un análisis legal entre lo más sobresaliente refiere: **“c. Habiéndose realizado la revisión de los archivos de Actas originales de las sesiones de la gestión 2021, tomando en cuenta la fecha de presentación del memorial (carácter previo) de fecha 25 de agosto de 2021, se examinó de acuerdo a la fecha de presentación las siguientes actas de sesión ordinaria:**

i. Acta de Sesión Ordinaria No. 60 de fecha 19 de Agosto de 2021, en el punto 3, referente a la lectura de correspondencia despachada no se evidencio el despacho del memorial (carácter previo) de fecha 25 de agosto del 2021.

ii. Acta de Sesión Ordinaria No. 61 de fecha 24 de Agosto de 2021, en el punto 3, referente a la lectura de correspondencia despachada no se evidencio el despacho del memorial (carácter previo) de fecha 25 de agosto del 2021.

iii. Acta de Sesión Ordinaria No. 62 de fecha 26 de Agosto de 2021, de la misma forma, en el punto 3, referente a la lectura de correspondencia despachada no se evidencio el despacho del memorial (carácter previo) de fecha 25 de agosto del 2021.

Asimismo, se indica que en fecha 21 de agosto de 2021 el Concejal Nestor Braulio Arellano Delgado fue notificado con la Resolución de desestimación de la denuncia caso 291/2021.

Procediendo la Abog. Ana Rosa Heredia Maldonado a RECOMENDAR **“Remitir antecedentes y el presente informe a la Comisión Jurídica a objeto de que se emita el informe legal respectivo”**

En cumplimiento a la Recomendación de la Abog. Ana Rosa Heredia Maldonado en el Informe A.J.08/2021 – H.R.0854/2021-855/2021 de 13/10/2021, la Directiva del Concejo Municipal, mediante oficio CITE:C.M.C./DIR/No.0799/2021 remite a la Comisión Jurídica el referido informe para su conocimiento y consideración de sus Autoridades.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha



PRESIDENTE

SECRETARIO

Por informe C.J.85/2021 -H.R.0854/2021 – 855/2021 de 13 de octubre del 2021, elaborado por la misma profesional Abog. Ana Rosa Heredia Maldonado, refiere: **“Con referencia a las atribuciones del Presidente del Concejo Municipal en cumplimiento al Reglamento General de Concejo el Art. 30 manifiesta lo siguiente: i) Representar al Concejo Municipal ante la justicia ordinaria en los procesos y demandas judiciales que correspondan, conforme se advierte de los antecedentes descritos anteriormente, el Concejal Nestor Arellano Delgado en cumplimiento al proveído de carácter previo emitido por la Fiscalía, presenta la aclaración requerida, no obstante, de la revisión de actas de sesiones, no ha sido puesta a conocimiento del pleno, ni de la Concejal Secretaria del Concejo Municipal, las observaciones y proyectos de escritos presentados, tomando en cuenta que la Concejal Secretaria dentro de sus atribuciones conferidas por el Art. 32 del citado cuerpo legal debe: m) supervisar la elaboración de Leyes, ordenanzas Municipales, Resoluciones Municipales, Actas y otros documentos, para su posterior firma y rubrica de acuerdo al Reglamento General del Concejo. Q) Recibir y despachar la correspondencia y los tramites de conocimiento y competencia del Pleno del Concejo Municipal y su Directiva. Evidenciándose de este modo que el ex Presidente de la Directiva del Concejo Dr. Nestor Arellano Delgado, ha realizado actuaciones que no se encuentran dentro de sus atribuciones, omitiendo el conducto regular de acuerdo a procedimiento del Reglamento General del Concejo Municipal.”**

Procediendo a RECOMENDAR: **“Por los antecedentes expuesto y efectuado el análisis respectivo, considerando la existencia de posibles indicios de responsabilidad Administrativa por incumplimiento de deberes toda vez que no se ha puesto a conocimiento del pleno la denuncia interpuesta contra los ex Concejales, ni las observaciones y el memorial subsanando las observaciones presentadas por el Ex presidente del Concejo Nestor Arellano Delgado, evidenciándose también el abuso de autoridad por asumir funciones que no le competen omitiendo el conducto regular de conformidad a las disposiciones legales previstas en el Reglamento General del Concejo Municipal, como lo es poner a conocimiento del pleno y remitir los antecedentes de las actuaciones a la Ex Concejal Secretaria Nelly Mayta Mendoza, por lo que se recomienda a su Autoridad y por su intermedio de Ud. Al pleno del Concejo Municipal, disponer la remisión de antecedentes a la comisión de ética.”**

En cumplimiento a la Recomendación del informe de la Comisión Jurídica C.J.85/2021 -H.R.0854/2021 – 855/2021 de 13 de octubre del 2021, la Directiva del Concejo Municipal, mediante oficio CITE:C.M.C./DIR/No.0822/2021 en fecha 26 de octubre del 2021 remite el referido informe a la Comisión de Ética.

Cursa el Informe -Secretaria General MAEC No. 004-A/2021, dirigido a la Presidencia del Concejo Municipal, por el cual el Abog. Valerio Santivañez Ancieta





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha

1 OCT 2021



PRESIDENTE

SECRETARIO

en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, remite el informe C.J.85/2021 -H.R.0854/2021 – 855/2021 de 13 de octubre del 2021.

Cursa la RADICATORIA de fecha 27 de octubre del 2021, suscrito únicamente por el Presidente de la Comisión de Ética, de ese entonces, Sr. Fidel Jurado Llusco. Asimismo, cursa el AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO No.07/2021 de 27 de octubre del 2021, suscrito únicamente por el Presidente de la Comisión de Ética, de ese entonces, Sr. Fidel Jurado Llusco.

CONSIDERANDO:

EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, establece:

“ARTICULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.”

“ARTICULO 11.- (PROCEDIMIENTO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL ALCALDE O ALCALDESA, CONCEJALAS O CONCEJALES POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL). El procedimiento a seguir en la sustanciación de las denuncias en contra la Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales será los siguiente:

- 1) **Una vez recepcionada la denuncia, mediante memorial o nota, nota administrativa informe de auditoría o dictamen en Secretaria del Concejo Municipal el o la Responsable remitirá la Denuncia ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC) para que a su vez, este eleve ante la Directiva del Concejo Municipal,**
- 2) **En el orden del día de la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la recepción de la denuncia, la Directiva del Concejo Municipal, incluirá el asunto para su tratamiento.**
- 3) **Se dará lectura a la denuncia y se remitirá a la Comisión de para los fines del presente reglamento y disposiciones legales. consideración de los miembros de la directiva la denuncia amerita reserva en su tratamiento, se podrá disponer la convocatoria -una Sesión Extraordinaria y Reservada para el conocimiento del Pleno del Concejo Municipal.”**

“ARTICULO 12.- (PROCEDIMIENTO Y PLAZOS EN LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL ALCALDE O ALCALDESA, CONCEJALAS O CONCEJALES POR LAS O LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA). Los miembros de la Comisión de Ética, deberán Cumplir los siguientes procedimientos:



*“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”*



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



La MAEC en base al Informe emitido por la Comisión Jurídica mediante Informe – Secretaria General MAEC No.004-A/2021 procede a recomendar pase a la Comisión de Ética, lo que no corresponde.

- En el presente asunto se evidencia que la Comisión de Ética, procede a emitir la RADICATORIA y el AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO No.07/2021 de fecha 27 de octubre del 2021, pero dichos actos administrativos se encuentran únicamente suscritos por el Presidente de la Comisión de Ética, de ese entonces, Sr. Fidel Jurado Llusco, no existiendo documentación o informe alguno que acredite porque no existe la suscripción de los mismos por parte de la Concejal Secretaria de ese entonces, Sra. Silvia D. Flores Aranda.
- La Comisión de Ética no procedió a la Citación correspondiente de la RADICATORIA y el AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO No.07/2021 de fecha 27 de octubre del 2021 al Concejal Dr. Nestor B. Arellano Delgado, habiendo transcurrido a la fecha 9 meses de haber radicado el proceso en la Comisión de Ética.

CONSIDERANDO:

Durante la tramitación del proceso, se evidencia que no ha existido un asesoramiento eficiente y eficaz por parte de los Asesores Legales delegados para el mismo, por lo que corresponde que se derive a la Autoridad Sumariante para su respectivo procesamiento.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los antecedentes descritos en el informe de la Comisión de Ética C.E. 03/2022, aprobado en la sesión ordinaria Nro. 54/2022 de fecha 19 de julio de 2022, documentación adjunta y normativa legal señalada, se concluye que el presente asunto no ha sido tramitado conforme establece el procedimiento establecido en el Art. 9, 11 y 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, existiendo por tanto vicios de nulidad que deben ser subsanados en amparo del Art. 37 del D.S. No. 2341 a efecto de no tramitar y concluir un proceso interno con vicios de nulidad que vulnera el Procedimiento del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y el principio del Debido Proceso. Debiendo anularse hasta el vicio más antiguo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO. – **ANULAR** hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la presentación del Informe Legal C.J.85/2021 – H.R.0854/2021 – 855/2021 de 13/10/2021 emitido por la Abog. Ana Rosa Heredia Maldonado, Asesora Jurídica y se cumpla con el procedimiento que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO. – Se Instruya a la Autoridad Sumariante inicie el proceso administrativo en contra de los Asesores Jurídicos del Concejo Municipal de Colcapirhua, asignados a la Comisión de Ética y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal en el tratamiento de la presente causa.

ARTICULO TERCERO. –Queda encargada del cumplimiento de la presente disposición municipal la Directiva del Concejo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO CUARTO. – Remítase al Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los dieciocho días del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


Lic. Mónica Orellana Velasquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Lic. Susana Judith Mallico Goyallo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

